

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 11 de julio de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso de Expropiación promovido por la ANI en contra del señor Nelsón González Triana y otros.

Sírvase proveer;

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Expropiación

Rad. No.: 1780 31 12 001 2020 00228 00

CORRIGE AUTO

Revisado el presente proceso, evidenció el despacho que mediante auto de fecha 25/09/2020 – *archivo 05 del expediente electrónico* – se admitió la demanda y se ordenó la inscripción de la misma en el folio de matrícula inmobiliaria No.162-3578 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Guaduas, Cundinamarca.

Ahora bien, mediante escrito que antecede la apoderada judicial de la parte demandante solicitó la corrección del Oficio 00641 del 05/12/2022 por cuanto los datos quedaron invertidos, siendo el numero del folio correcto 162-3758.

Al respecto, la corrección de errores aritméticos y otros de las providencias judiciales posee su regulación legal en el inciso 3º del artículo 286 del Código General del Proceso que consagra:

"(...) Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella (...)"

En ese orden de ideas, la citada norma permite que se corrijan los errores que se cometan por la omisión o cambio de palabras o alteraciones de estas, de manera idéntica a la que se autoriza para corregir los errores aritméticos.

En consecuencia, el despacho procederá a corregir el auto de fecha 25/09/2020, y por lo tanto, se ordenará la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 162-3758 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Guaduas, Cundinamarca.

Por secretaria procédase a la elaboración del oficio respectivo.

En lo demás aspectos, el auto de fecha 25/09/2020 quedará incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAAC

Firmado Por:
Luis Mario Ospina Rincon
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab56dd0446009c0e022260cb6c40465178fec3c927c1bc80bd045e113b1bb86d**

Documento generado en 11/07/2023 04:51:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>